



RAD. No. 2018-00825-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante ha presentado liquidación adicional del crédito; pero, no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago. Así mismo le enteró que la Mandataria Judicial de la parte ejecutante renunció al Poder conferido.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 01 de Abril de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,
Primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante, en la liquidación adicional del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en Auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Ahora bien, de conformidad con el Art.365 y S.S. Ibídem del CGP, así mismo, con el literal (b), numeral 4º del artículo 5º, "Procesos Ejecutivos", del ACUERDO No. PSAA 16-10554 de Agosto 5 del 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", se procederá a fijar las agencias en derecho al interior de esta contención teniendo como base la liquidación de crédito confeccionada por esta Unidad Judicial.

Por otro lado, la Endosataria en Procuración de la parte ejecutante manifiesta que renuncia al Mandato que le fuera conferido por el extremo activo en esta acción ejecutiva, agregando que la Endosante tiene conocimiento de lo acontecido a través de su nuevo correo electrónico edsdubai2019@gmail.com. Por lo que resulta procedente aceptar la dimisión, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 76 del C.G.P.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por la Apoderada judicial de la parte ejecutante, por no haber sido

elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia quedará así:

Parámetros de Liquidación					
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:					1-abr-2024
FECHA INTERES DE MORA DESDE					17-nov-2021
DIAS EN MORA:					854
TASA DE MORA:					29,10%
CAPITAL					\$ 16.800.000
Valor Liquidación					
INTERESES DE MORA	16.800.000	X	29,10%	X	854
			360		= \$ 11.597.320
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO					
					= \$ 11.597.320

SEGUNDO: Fíjense las Agencias en Derecho por valor de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$927.785,06)** en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia del Endoso al cobro judicial que le fuera conferido por la parte ejecutante **LUZ MARINA SUAREZ DE MADERA**, a la Abogada **ADRIANA REYES BUELVAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.575.505 de Sahagún-Córdoba, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.720 del C. S. de la J, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cb5a0251ce2d6bf46685079dc428e6462b39f5e878d5a4a04543b25206c508**

Documento generado en 01/04/2024 04:08:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>